

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 20 de noviembre de 2008.

Materia: Civil.

Recurrentes: Ramón de Jesús Tejada e Isabel Altagracia Luna Escoboza.

Abogados: Lic. Demetrio Pérez Rafael y Licda. Ynosencia del Carmen Florentino Martínez.

Recurrida: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte). Abogados: Licdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y Ramón Gómez Borbón.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Casa.*

Audiencia pública del 26 de abril de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Ramón de Jesús Tejada e Isabel Altagracia Luna Escoboza, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 054-0036836-0 y 054-0037158-8, respectivamente, domiciliados y residentes en el Paraje Los Robles, sección Juan López, Moca, y accidentalmente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 662-2008, de fecha 20 de noviembre de 2008, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede Rechazar el recurso de casación incoado por Ramón de Jesús Tejada e Isabel Altagracia Luna Escoboza, contra la sentencia No. 662-2008 del 20 de noviembre de 2008, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional” (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de diciembre de 2008, suscrito por los Licdos. Demetrio Pérez Rafael e Ynosencia del Carmen Florentino Martínez, abogados de la parte recurrente, Ramón de Jesús Tejada e Isabel Altagracia Luna Escoboza, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de enero de 2009, suscrito por los Licdos. Pedro Domínguez Brito, Robert Martínez Vargas y Ramón Gómez Borbón, abogados de la parte recurrida, Edenorte Dominicana, S. A. (continuadora jurídica de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de noviembre de 2012, estando presentes los magistrados Julio César

Castaños Guzmán, presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda civil en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Ramón de Jesús Tejada Estrella e Isabel Altagracia Luna Escoboza contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 9 de mayo de 2006, la sentencia civil núm. 00582/2006, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia pública del día *primero (1ero) de febrero del 2006, en contra de los señores RAMÓN DE JESÚS TEJADA ESTRELLA e ISABEL ALTAGRACIA LUNA ESCOBOZA*, por falta de concluir, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** RECHAZA las conclusiones de la parte demandada, por no haber probado estar libre de su presunción de causalidad; **TERCERO:** DECLARA las costas de oficio por haber sido el tribunal que le ha dado solución al litigio; **CUARTO:** COMISIONA al Ministerial WILSON ROJAS, de Estrado de este Tribunal para la notificación de la presente sentencia conforme a las disposiciones del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil Dominicano”; b) no conforme con dicha decisión la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), interpuso formal recurso de apelación contra la referida sentencia mediante el acto núm. 990-06, de fecha 2 de agosto de 2006, instrumentado por el ministerial Ramón Pérez Ramírez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 15 de mayo de 2008, la sentencia civil núm. 226-2008, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** ACOGE en cuanto a la forma el recurso de apelación, interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A. (EDENORTE), mediante el acto No. 992/2006, de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), del ministerial RAMÓN PÉREZ RAMÍREZ, alguacil ordinario de la Primera Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 00582/06, relativa al expediente No. 035-2005-01033, rendida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha nueve (09) del mes de mayo del año Dos Mil Seis (2006), cuyo dispositivo se encuentra transcrito en otra parte de la presente sentencia; **SEGUNDO:** ACOGE en parte en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, y en consecuencia, ANULA la sentencia recurrida, por los motivos expuestos; **TERCERO:** FIJA audiencia para el día diecinueve (19) del mes de Junio del año 2008, a las 9:00 horas de la mañana, a los fines de que las partes presenten sus conclusiones con relación a la demanda original en Reparación de Daños y Perjuicios; **CUARTO:** Reservar lo relativo a las costas del procedimiento para que sigan la suerte de la referida demanda; **QUINTO:** COMISIONA al ministerial ISIDRO MARTÍNEZ, para que notifique la presente sentencia” (sic); c) la corte *a qua* en virtud de haber anulado la sentencia de primer grado, quedó apoderada de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Ramón de Jesús Tejada Estrella e Isabel Altagracia Luna Escoboza, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), mediante el acto núm. 191-2005, de fecha 31 de agosto de 2005, instrumentado por el ministerial Delio Liranzo García, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión de la cual dictó el 20 de noviembre de 2008, la sentencia civil núm. 662-2008, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por los señores RAMÓN DE JESÚS TEJADA ESTRELLA E ISABEL ALTAGRACIA LUNA ESCOBOZA, en contra de la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A., (EDENORTE); **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo la demanda de que se trata, por los motivos anteriormente expuestos; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A., (EDENORTE); a pagar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANO (RD\$500,000.00), a favor de los señores RAMÓN DE JESÚS TEJADA ESTRELLA E ISABEL ALTAGRACIA LUNA ESCOBOZA, como justa indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales causados por dicha empresa; **CUARTO:** CONDENA a la demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A., (EDENORTE); al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en provecho de los Licenciados DEMETRIO PÉREZ RAFAEL e YNOSENCIA DEL CARMEN FLORENTINO MARTÍNEZ, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte” (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Falta de motivos, no se ponderó todo el sentido y alcance de la demanda; **Segundo Medio:** Irrazonabilidad del monto de la indemnización de acuerdo al daño”;

Considerando, que en el desarrollo de sus medios de casación, que se reúnen por su vinculación, la parte recurrente alega, en síntesis, que la corte *a qua* estableció el monto de la indemnización con motivos de los daños materiales, sin embargo en su dispositivo, la sentencia versa sobre daños y perjuicios morales y materiales, de donde se desprende que existe contradicción; que el principal fundamento de la demanda son los daños morales causados a los recurrentes con la pérdida de su hija y es de todos conocido que una indemnización de RD\$500,000.00 por daños morales en ocasión de la pérdida de una hija de 14 años, agudiza más el dolor y sufrimiento de los recurrentes, toda vez que los padres de la menor fallecida han visto despreciado su propio sufrimiento en vista de que dicho monto no es razonable por ser irrisorio; que el monto de la indemnización resulta ser muy bajo de conformidad con el daño moral que se le ocasionó a los recurrente y el mismo debe guardar relación con el daño causado;

Considerando, que un examen del fallo impugnado y de los documentos que en él se describen pone de manifiesto: 1) que en fecha 16 de mayo de 2005, ocurrió en incidente donde murió electrocutada la niña Ana Isabel Tejada Luna, la cual tenía 14 años y era hija de los señores Ramón de Jesús Tejada e Isabel Altagracia Luna Escoboza, según actas de nacimiento núm. 670 y de defunción núm. 73, expedidas por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Moca; 2) que producto de dicho accidente los señores Ramón de Jesús Tejada e Isabel Altagracia Luna Escoboza, procedieron a interponer demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Edenorte, alegando que el accidente en que murió su hija se debió a un alto voltaje producido por la electricidad de la cual es guardiana la demandada, resultando apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia núm. 00582-06, de fecha 9 de mayo de 2006; 3) que Edenorte Dominicana, S. A., interpuso recurso de apelación en contra de la indicada decisión, resultando apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación, la cual mediante la sentencia núm. 226-2008, de fecha 15 de mayo de 2008, anuló la sentencia de primer grado y fijó audiencia para que las partes presenten conclusiones con relación a la demanda original; 4) que posteriormente la corte *a qua* acogió la demanda original, mediante la sentencia ahora impugnada en casación;

Considerando, que en cuanto al punto criticado, la corte *a qua* decidió lo siguiente: “que no obstante este tribunal haber retenido una falta a cargo de la demandada original y entender que debe ser condenado al pago de una indemnización, somos de criterio que la suma que solicita la demandante de cuatro millones de pesos (RD\$4,000,000.00), a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, es excesiva, aun siendo esta sala de criterio, que no habrá suma de dinero que reponga el dolor y sufrimiento ocasionado por la muerte de un pariente, aun así los jueces están llamados a fijar una suma que corresponda al daño sufrido, por lo que esta sala es de criterio que la suma solicitada por la demandante, no es razonable para el caso de la especie, en el entendido de que la misma no han demostrado en este tribunal, que los gastos materiales que dicen haber incurrido lleguen a la cantidad solicitada, razón por la cual estimamos pertinente reducir dicho monto, a un valor razonable, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente sentencia”;

Considerando, que en cuanto a los medios que se examinan, relativos a la indemnización otorgada por la alzada, contrario a como alega la parte recurrente, el examen del numeral tercero del dispositivo de la sentencia impugnada, pone de manifiesto que la corte *a qua* evaluó la indemnización otorgada tanto por los daños materiales como por los daños morales ocasionados; que, no obstante, ciertamente como alega la parte recurrente, la indemnización que le fue otorgada por el monto de RD\$500,000.00 por la muerte de su hija de 14 años de edad, Ana Isabel Tejada Luna, esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia es de criterio, que resulta una suma irrisoria en el aspecto del daño moral, para tratar de mitigar el dolor y el desconsuelo experimentado por los padres producto de la muerte de un hijo, por tales motivos, procede casar únicamente con respecto a dicho punto la decisión impugnada;

Considerando, que el art. 65 de la Ley de Procedimiento de Casación No. 3726 del 29 de diciembre de 1953, permite compensar las costas cuando una sentencia fuere casada por violación de las reglas procesales cuyo

cumplimiento esté a cargo de los jueces, como ha ocurrido en la especie.

Por tales motivos, **Primero:** Casa, únicamente en cuanto al aspecto relativo a la cuantía de la indemnización otorgada por los daños morales la sentencia núm. 662-2008, dictada en atribuciones civiles el 20 de noviembre de 2008, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se produce en otro espacio de este fallo, y envía el asunto así delimitado por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de abril de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.